



2017 - " Año de las Energías Renovables"

En las Especializaciones médicas serán teóricas y prácticas, bajo la modalidad oral o escrito. El registro de esta evaluación se efectuará a través del portfolio. Asimismo las evaluaciones de las Rotaciones en otros Servicios a desarrollarse durante el Programa de formación forman parte de la evaluación parcial y se implementarán en fecha a decidir por el Director de Centro Formador.

En las Especializaciones de Ciencias de la Salud y en las Multidisciplinares esta instancia de evaluación se realizará según lo expresado en los planes de estudio.

29.2 Evaluaciones promocionales: Se realizarán de manera unificada con todos los centros formadores, con periodicidad anual, durante el último mes del año lectivo, y serán fiscalizadas por la SGCS.

En las Especializaciones Médicas serán teóricas y prácticas de manera unificada, bajo la modalidad oral y escrita. Si la evaluación teórica es escrita, constará de 80 (ochenta) preguntas de opción múltiple con cinco opciones de respuesta, de las cuales sólo una será correcta; el alumno deberá contestar el 70 % correctamente.

La evaluación práctica de competencias valorará el desempeño anual del alumno.

En la evaluación promocional se exigirá la presentación del registro del proceso de formación (portfolio), como así también la etapa correspondiente del trabajo científico para cada año de formación.

La evaluación promocional reprobada (teórica y/o práctica) dará lugar a instancias recuperatorias, autorizadas por el consejo académico de la especialidad. La totalidad de las mismas no podrán superar los 5 meses desde el Examen promocional. Transcurrido este plazo, las reiteradas reprobaciones serán causal de exclusión de la carrera.

En las Especializaciones de Ciencias de la salud y en las Multidisciplinares esta instancia de evaluación se realizará según lo establecido en los planes de estudio.

29.3 Evaluación final integradora: Se realizará al finalizar el último año, permite valorar las competencias adquiridas por el estudiante en términos de perfil del egresado

En las Especializaciones del área de Ciencias de la Salud y en las Multidisciplinares esta instancia de evaluación se realizará según lo expresado en el Plan de Estudios

En las Especializaciones Médicas asistenciales esta instancia comprenderá:

1053

Prof. Dr. ROGELIO J. PIZZ
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



2017 - "Año de las Energías Renovables"

Examen teórico-práctico La totalidad de los Centros Formadores que integran los Consejos Académicos de las especialidades consensuarán las competencias que formarán parte de la Evaluación final Integradora, a partir de la observación y análisis de casos clínicos adecuados a las exigencias teóricas y prácticas de la especialidad.

Si el examen teórico-práctico es reprobado, el estudiante podrá solicitar a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud la posibilidad de instancia/s recuperatoria/s; de ser considerada esta solicitud, se fijará un plazo máximo de hasta dos años.

Trabajo Final Integrador El Trabajo Científico, de carácter Integrador, es parte de la evaluación final Integradora y será evaluado, luego de haber aprobado el examen teórico-práctico, por el Director del Centro Formador y miembros del Consejo Académico de la Especialidad.

Su aprobación dará lugar a la obtención del título de especialista.

Artículo 30°:

30.1 Para las evaluaciones promocionales y finales, los Tribunales estarán integrados por los Directores de los Centros Formadores. La elección de las Sedes quedará a criterio del Consejo Académico de la Especialidad. La SGCS fijará el cronograma de los exámenes y los fiscalizará mediante un equipo de docentes capacitados, de acuerdo a la normativa vigente.

30.2 La SGCS registrará los resultados finales en el Sistema Informático Universitario

SIU-GUARANÍ.

Artículo 31 °: Certificaciones

31.1 Se otorgarán aquellas previstas en el SIU-GUARANÍ:

- a. Certificado de trayecto académico aprobado.
- b. Certificado analítico final



Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1053



CAPÍTULO VI: Del Régimen de Licencias. Renuncias

Artículo 32º: Régimen de Licencias

32.1 Licencia anual: los Cursantes gozarán de un régimen de licencia anual de 15 (quince) días hábiles entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente, según lo disponga el Director del Centro Formador; y 5 (cinco) días hábiles durante el mes de julio, también según criterio del Director del Centro Formador. La solicitud se formulará de acuerdo a lo establecido en el régimen de licencias de la FCM.

32.2 Licencia por maternidad: se concederán hasta 180 (ciento ochenta) días corridos totales, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los 30 (treinta) días de la fecha previsible del parto. La Cursante Becada acompañará la solicitud con certificado del médico tratante; el certificado será remitido a la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Nación, previa supervisión de SGCS para su autorización. La Cursante no Becada realizará el trámite en la SGCS.

32.3 Licencia por paternidad: se concederán 3 (tres) días hábiles.

32.4 Licencia por enfermedad de corto tratamiento: se concederán hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos en el año, continuos o discontinuos.

32.5 Licencia por enfermedad de largo tratamiento: dentro del cursado de la Carrera, se concederá por única vez hasta un máximo de 180 (ciento ochenta) días corridos, continuos o discontinuos. En el caso de los Cursantes Becados de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC, todo lo relacionado con licencias, tratamientos, altas, etc. queda bajo control y vigilancia de la Dirección de Recursos Médicos de la Nación, con conocimiento de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud.

32.6 Licencia por matrimonio: se otorgará conforme a las disposiciones legales vigentes, debiendo solicitarse ante el Director del Centro Formador con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos. Esta licencia deberá efectivizarse a partir de la fecha de

Prof. Dr. ROGELIO D. PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

matrimonio civil, y en ningún caso podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos. Requerirán comprobante del Registro Civil u organismos equivalentes.

32.7 Licencia por razones particulares: serán otorgadas según la legislación vigente (6 días al año, máximo 2 por mes) y en el caso de los becados percibiendo los aranceles correspondientes.

32.8 Licencia por fallecimiento de familiares: se otorgarán conforme a las disposiciones legales vigentes (Convenio colectivo de trabajo Decreto 1246/2015). Se documentarán mediante comprobante del Registro Civil u organismos equivalentes.

Artículo 33º: Recuperaciones

La recuperación de las actividades formativas no realizadas durante licencias por enfermedad de largo tratamiento y/o maternidad implicarán, en ambos casos, que deberán realizar las actividades compensatorias que permitan cumplir las actividades contempladas previstas en el Plan de estudio correspondiente. Al finalizarlas, se realizará una evaluación parcial, promocional o final, según corresponda.

Artículo 34º: Renuncias

34.1 Los Cursantes podrán renunciar a la Capacitación mediante nota al Director del Centro Formador con razones debidamente fundamentadas, presentada con 30 (treinta) días de antelación. El director la remitirá, con las consideraciones pertinentes, a la SGCS a los fines que correspondan.

34.2 El renunciante de primer año podrá ser reemplazado conforme al orden de mérito establecido en el concurso de selección, cuando esto ocurra dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de iniciación del programa.

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1053



CAPITULO VII: Del Régimen Disciplinario

Artículo 35º: Régimen disciplinario

35.1. Llamado de Atención oral (en Privado): serán causales de esta sanción las consideradas faltas leves. Se consideran faltas leves:

- a. Incumplimiento del horario establecido.
- b. Desobediencia a las indicaciones de las autoridades de acuerdo a las jerarquías establecidas en cada Servicio.

Cuando se hubiere incurrido en las causas mencionadas dos o más veces, quedará a criterio de la autoridad solicitar la aplicación de una sanción mayor.

35.2. Apercibimiento por Escrito: se aplicará esta sanción en los supuestos de faltas leves reiteradas, o de faltas graves cuando no hubiere antecedentes.

Se consideran faltas graves:

- a. Inasistencia al Servicio por un período mayor a 24 horas y/o a una guardia, sin aviso o sin causa justificada.
- b. Actitud o conducta que se considere lesiva a la dignidad de las personas.
- c. Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones.
- d. Cualquier actitud o conducta problemática detectada durante el desarrollo de las instancias evaluatorias.

35.3. Suspensión de hasta 15 (quince) días corridos: se aplicará en el caso de faltas consideradas muy graves o reiteración de faltas graves. Se consideran faltas muy graves:

- a. Inasistencia a 2 (dos) guardias sin aviso.

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1053



- b. Ausentarse sin aviso por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas en el Servicio.
- c. Abandono del Servicio y/o la Guardia.
- d. Negligencias reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones.

35.4. Suspensión por tiempo indeterminado: serán pasibles de esta sanción:

- a. Los Cursantes a quienes se les hubiera imputado la comisión de un ilícito, ya sea en el Servicio o fuera de él, mientras se sustancie judicialmente la causa.
- b. El que se ausentare sin aviso por un período mayor a 72 (setenta y dos) horas al Servicio y/o la Guardia.
- c. El que cometiere desobediencia grave o reiterada respecto de la autoridad en actividades del Servicio.
- d. El que hubiere incurrido en tres faltas muy graves
- e. El que hubiere incurrido en 4 (cuatro) y hasta 6 (seis) faltas graves.

El tiempo de suspensión será el que establezca la SGCS.

35.5 Constarán en el legajo y carpeta personal del Cursante todos los apercibimientos y sanciones que se apliquen, aún aquellos posteriores a su renuncia o a la finalización del programa, siempre que las causas de las sanciones hayan ocurrido durante el período de formación del cursante. A tal efecto se transcribirán al legajo todas las sentencias condenatorias, por tal motivo se deberán registrar en el portfolio del cursante y comunicarlo a la SGCS.

Artículo 36º: De la Exclusión del Programa

Será excluido del Programa el que incurra en las siguientes causales:

- a. Reincidir después de tres faltas muy graves o seis faltas graves.
- b. Faltas graves a la ética y a la moral.

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



- c. Sentencia firme por la comisión de un delito doloso, aún cuando no afecte la dignidad de la Institución.
- d. Dos suspensiones por tiempo indeterminado.
- e. Incumplimiento de la cláusula de dedicación exclusiva por parte del Cursante Becado, ligado a otras actividades remuneradas (oficiales o privadas).

Artículo 37º: Órganos de aplicación de sanciones

37.1. Llamado de atención en privado y apercibimiento por escrito: lo aplicará el Director del Centro Formador y lo elevará a la SGCS.

37.2. Suspensión de hasta 15 (quince) días corridos: lo aplicará la SGCS.

37.3. Suspensión por tiempo indeterminado: la aplicará el Decano a solicitud de la SGCS.

37.4. Exclusión del Programa: la aplicará el H. Consejo Directivo de la FCM a solicitud del Sr. Decano.

37.5. Constarán en el legajo y portfolio del Cursante todos los apercibimientos y sanciones que se apliquen, aún aquellos posteriores a su renuncia o a la finalización de la carrera, siempre que las causas de las sanciones hayan ocurrido durante el período de formación del Cursante. A tal efecto se transcribirán al legajo todas las sentencias condenatorias.

Artículo 38º: Procedimientos

38.1. Las sanciones previstas podrán ser objeto de recursos de reconsideración y jerárquicos.

38.2. El recurso de reconsideración deberá interponerse en el término de 5 (cinco) días a partir de la notificación por ante la autoridad que impuso la sanción.

38.3. El recurso jerárquico, que es el único obligatorio para agotar la vía administrativa, deberá interponerse dentro del término de 10 (diez) días a partir del acto sancionatorio o



de la resolución del recurso de reconsideración, por ante la autoridad que aplicó la sanción, quien deberá elevarlo dentro de las 72 (setenta y dos) horas al Secretario de la SGCS, autoridad facultada para resolver en forma definitiva.

38.4 Tanto la suspensión por tiempo indeterminado como la exclusión del Programa, sólo podrán disponerse previa vista al imputado por el término de 3 (tres) días, a los fines de su defensa y ofrecimiento de pruebas, debiendo acompañar la documentación e instrumental en ese lapso de tiempo.

Dentro de los 3 (tres) días siguientes, la SGCS, el Director de la Institución, el Coordinador Académico, el Director del Centro Formador y/o el Comité o Cuerpo Académico deberán ofrecer las pruebas invocadas para la sanción.

Producida la prueba, se correrá traslado a las partes intervinientes por el término de 5 (cinco) días a fin de que aleguen sobre el mérito de la misma, vencido el cual, sin que las partes hayan hecho uso de este derecho, se les dará por decaído el mismo y se continuará la causa hasta su resolución definitiva; a los fines del agotamiento de la vía, sólo será procedente el recurso de reconsideración por ante el Decano de la FCM en el caso de suspensión por tiempo indeterminado y por ante el HCD en caso de exclusión del Programa, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de la resolución.

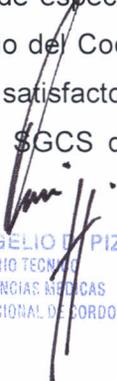
Este procedimiento sumario será sustanciado de acuerdo al régimen disciplinario de la FCM.

Los días previstos para estos trámites son hábiles administrativos.

CAPÍTULO VIII: Otras Condiciones para la obtención del Título de Especialista

Artículo 39°:

Podrán obtener el título de Especialista profesionales que hayan efectuado otros trayectos formativos, similares o equivalentes a los propuestos en las carreras de especialización ofrecidas por la FCM siempre que, autorizados por la SGCS y a criterio del Coordinador Académico y del Consejo Académico de la respectiva carrera, reúnan satisfactoriamente los antecedentes correspondientes, completen las actividades que la SGCS determine para cada caso, y rindan un examen final previsto a tal fin.


Prof. Dr. ROGELIO PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



39.1 Otros posibles trayectos formativos de un candidato al título de Especialista pueden corresponder a las siguientes situaciones:

- a) *Trayecto formativo en un centro formador reconocido por SGSC:* esta sería la situación de candidatos que hubieren completado su trayecto formativo en un Centro Formador reconocido por la SGCS de la FCM pero que no hubieran realizado su Evaluación Final Integradora en alguna de las Especializaciones acreditadas.
- b) *Trayecto formativo en otras instituciones:* esta sería la situación de candidatos que realizaron su formación de especialistas en instituciones de jurisdicción nacional, provincial o municipal, autorizadas en el ámbito de las provincias por las normativas vigentes o en países extranjeros que tengan convenios con la UNC, con un plazo máximo de hasta 5 (cinco) años desde el final de su formación,
- c) *Especialistas con certificación,* provenientes de Instituciones reconocidas por Leyes Nacionales, Provinciales o Municipales de la República Argentina, o de países extranjeros que tengan convenio con la UNC.

39.2. Junto con la solicitud de inscripción, los aspirantes descriptos en el Art. 39.1 deberán presentar:

- Las certificaciones previstas en el art. 24 como Requisitos generales
- Curriculum Vitae
- Certificación correspondiente al cursado completado en un Centro Formador reconocido por la SGSM para los candidatos descriptos en Art. 39.a
- Certificación correspondiente al plan de estudios realizado en otra -Institución para los aspirantes descriptos en el Art. 39.b
- Certificado de Especialista otorgado por instituciones reconocidas por leyes nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina, o de países extranjeros que tengan convenio con la U. N. C., para los aspirantes descriptos en el Art. 39. c
- Toda otra certificación relevante sobre su trayecto formativo en el área de Especialidad.

39.3 Una vez recibida la documentación descrita en 39.2 el Coordinador Académico de la Carrera y el Consejo Académico decidirán si el candidato reúne las condiciones adecuadas para ser inscripto. A continuación dictaminarán si el candidato debe completar actividades exigidas por la SGCS, para posteriormente estar en condiciones de rendir el Examen Final para obtener el título de Especialista.

Artículo 40º: De los Tribunales y del Examen Final

40.1 El Consejo Académico de la Carrera de Especialización será el encargado de evaluar los antecedentes de los postulantes y de receptor los exámenes para otorgar el



Título de Especialista. El Tribunal estará constituido por el Consejo Académico de la Especialización.

40.2 Cada miembro del Tribunal preparará una parte proporcional de las preguntas del examen y las presentará al Coordinador del tribunal, con su respuesta correcta. Ningún miembro del Tribunal podrá preparar la totalidad de las preguntas

40.3. El **Examen Final** deberá contemplar los siguientes requisitos mínimos:

Examen escrito de no menos de 120 (ciento veinte) preguntas por Cuestionario referidas a temas específicos de la Especialización, de respuestas múltiples (cinco respuestas), donde sólo una será correcta.

- a. En el grupo debe haber un 70% de preguntas "regulares" (que todos los postulantes de la Especialización con conocimientos básicos podrían responder) y un 30% que impliquen conocimientos más complejos. La complejidad no se refiere al enunciado sino al espíritu de la pregunta que siempre deberá ser claro y comprensible (no usar siglas y evitar el uso de cifras con valores estrechamente parecidos entre sí). Las preguntas siempre deberán tener una redacción clara.
- b. El 90 % de las preguntas deberán ser extraídas *siempre* de bibliografía reconocida nacional e internacionalmente y el 10% restante deberán estar basadas en consensos, protocolos o guías publicadas en revistas científicas de la Especialización.
- c. Se proporcionará a los postulantes la lista de textos utilizados en la confección de las preguntas en el momento de inscribirse para el examen.
- d. En la confección de los exámenes se deben incluir preguntas que comprendan todos los temas o capítulos que involucra la Especialización no debiendo predominar ningún capítulo en especial.
- e. Las opciones de respuesta no podrán prestarse a *ambigüedades o interpretaciones dudosas*.
- f. Las preguntas no serán elaboradas *por la negativa*.



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

- g. Entre las respuestas no estarán las opciones: "*ninguna es cierta*" o "*todas son correctas*".

Para aprobar el examen escrito de la Especialización el postulante deberá haber respondido correctamente al menos el setenta por ciento (70 %) de las preguntas.

Examen práctico de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas aplicándolas a un caso clínico adecuado a las exigencias teóricas y prácticas de la Especialización. En las Especializaciones que involucren técnicas invasivas se solicitará la presentación de casos clínicos, táctica y técnica que emplearía. En estas Especializaciones, el Consejo Académico determinará si el postulante además deberá realizar otras prácticas que demuestren la adquisición de las competencias exigidas.

40.4. Si el examen teórico o práctico es reprobado, el postulante podrá solicitar por nota al Secretario de la SGCS, en los dos días hábiles posteriores a la comunicación del resultado, la apelación del mismo. Para ello se citará a no menos de tres miembros del Tribunal para su reconsideración, en el curso de los tres días siguientes, con la presencia del interesado. El dictamen definitivo del Tribunal será inapelable.

Artículo 41º: Del Seguimiento

La SGCS arbitrará los medios y estrategias para el seguimiento continuo de sus egresados, a través de encuestas específicas. Los Centros Formadores deberán enviar periódicamente información respecto a la actividad profesional de sus egresados.

CAPÍTULO IX: Anexos. Disposiciones Generales

Artículo 42º:

Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la autoridad de la SGCS - FCM.

Prof. Dr. ROQUE PIZZOTTI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1053



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

1877 - 2017
140
AÑOS



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018

2017 - " Año de las Energías Renovables"

Artículo 43º:

En los Hospitales e Instituciones donde funcionen Centros Formadores, los Planes de estudio y sistemas de ingreso deberán adaptarse a este Reglamento o al que lo reemplazare o modificare en el futuro.


Prof. Dr. ROGERIO PIZZOTTI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1053